

**Correos.—SALIDAS.**

Para Palma los miércoles á las 5 de la tarde el vapor «Mahonés.»  
 Para Barcelona con escala en Alcedia todos los domingos á las 8 de la mañana el vapor «Menorca.»  
 Para Ciudadela diariamente á las 2 de la tarde el coche-correo.

**EL BIEN PUBLICO.****Correos.—ENTRADAS.**

De Palma los mártres por la mañana el vapor «Mahonés.»  
 De Barcelona y Alcedia los juéves por la tarde el vapor «Menorca.»  
 De Ciudadela diariamente á las 11 de la mañana el coche-correo.

Redaccion y Administracion, Calle del Bastion núm. 39.

Precio de suscripcion, 6 reales vn. al mes en toda la Isla.

**Seccion de noticias.****REGLAMENTO DE LOS AMILLARAMIENTOS.**

(Continuacion.)

Art. 168. Si se hubieran presentado á tiempo alguna ó algunas reclamaciones en vista del amillaramiento, la Junta municipal remitirá á la Administracion económica, además de los documentos de que trata el artículo anterior, los expedientes en que se hayan sustanciado las reclamaciones y un índice de los mismos, segun el modelo núm. 17, en el cual se certificará tambien por todos los individuos de la Junta que las reclamaciones comprendidas en el índice son las únicas que se han presentado oportunamente sobre el amillaramiento á que se refieran.

A estos expedientes acompañarán las apelaciones interpuestas contra los fallos de la Junta dentro del plazo señalado en el artículo 162, ó certificacion de que los reclamantes ó alguno de ellos no hicieron uso de su derecho dentro del plazo marcado.

Art. 169. La administracion económica sustanciará ante todos los recursos de apelacion de que trata el artículo anterior consultando para ello los datos y practicando las diligencias de comprobacion que estime necesario. El fallo de la Administracion deberá dictarse en el término de un mes, contado desde el dia siguiente al en que se haya recibido en ella el recurso de alzada con el expediente de su razon.

Dicho fallo, que se notificará al interesado en la forma determinada en el artículo 165, y á la Junta municipal respectiva por medio de comunicacion oficial, será ejecutivo, sin perjuicio del recurso de apelacion al ministerio de Hacienda de que se hablará mas adelante.

Art. 170. Si por efecto del fallo ó de los fallos con que la Administracion económica haya resuelto las alzadas de que tratan los dos artículos anteriores, debiera sufrir el amillaramiento modificaciones esenciales, la misma Administracion lo devolverá á la Junta municipal ó Comision respectiva, para su reforma con sujecion á dichos fallos, y para que, una vez reformado, lo remita de nuevo en un plazo que prudencialmente señalará, sin que en ningun caso exceda de quince dias.

Art. 171. Ultimado que sea el amillaramiento por la Junta municipal, ya porque no se presentara reclamacion ninguna sobre él, ya porque los reclamantes se hubiesen aquietado con la resolucion de la Junta municipal, ya en fin por haberse ejecutado los acuerdos de la Administracion económica en los recursos de alzada que se hubiesen interpuesto contra aquellas resoluciones, el Jefe de dicha Administracion pasará el amillaramiento á informe y censura de la Seccion administrativa, con los demás documentos que la Junta municipal hubiere remitido en virtud de lo dispuesto en el art. 168.

Al evacuar el informe de que trata el párrafo anterior, se tendrá en cuenta el resultado que ofrezcan los datos y documentos á que se refieren los artículos 128 y 132, así como los acuerdos de la Junta provincial de que trata el art. 139.

Art. 172. El Gefe de la Administracion econó-

Véanse los números del 12, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 21 y 27 octubre.

mica, en vista del informe de la Seccion administrativa, y previa el de la Intervencion cuando lo estime conveniente, acordará sobre la aprobacion del amillaramiento, ó sobre su reforma, segun proceda.

Art. 173. Las resoluciones del Jefe de la Administracion Económica disponiendo alguna comprobacion ó aprobando los amillaramientos, respecto de los cuales no se haya presentado ninguna reclamacion de agravio, serán firmes, y no podrá entablarse contra ellos recurso alguno.

Queda, sin embargo, expedita la denuncia particular de que mas adelante se tratará, así como la rectificacion que por medida especial ó general acuerde el Gobierno, de los documentos estadísticos.

Art. 174. Son apelables ante el Ministerio de Hacienda, por conducto de la Direccion general de Contribuciones, los acuerdos ó resoluciones de los Jefes económicos aprobando ó modificando los amillaramientos, en todos los casos en que se haya hecho dentro del plazo señalado al efecto, reclamacion de agravio absoluto, ó de agravio comparativo.

Art. 175. El recurso de apelacion deberá presentarse al Jefe económico respectivo dentro de un mes, contado desde el dia siguiente á aquel en que personalmente se haya notificado la resolucion á los interesados. En el mismo recurso se anotará por el Jefe económico el dia de su presentacion, dándose á todo interesado que lo reclame un documento en que conste aquella.

Dentro de los ocho dias siguientes remitirá el Jefe económico bajo su responsabilidad al Ministerio de Hacienda, por conducto de la Direccion de Contribuciones, el recurso de alzada y los antecedentes relativos al mismo, exponiendo al propio tiempo cuanto se le ofrezca y parezca.

Art. 176. Las resoluciones ministeriales serán reclamables en la via contenciosa-administrativa.

Art. 177. Se harán en su caso en el amillaramiento las alteraciones que proceda, segun lo fallado en el decreto-sentencia.

Art. 178. Sin perjuicio del resultado final que puedan tener las alzadas ante el ministerio de Hacienda, causarán estado las resoluciones de los Jefes económicos apeladas para los efectos del repartimiento inmediato, si al formarse este no se hubiesen comunicado la resolucion del recurso de alzada.

Art. 179. A medida que la Administracion económica vaya aprobando los amillaramientos, devolverá á los Presidentes de las comisiones de evaluacion y á los de las Juntas municipales uno de los ejemplares de las listas de fincas y la copia del amillaramiento, haciendo que ántes se traslade á este literalmente la resolucion dictada en el original, y que en todas las hojas de dichos documentos se estampen el sello de la Administracion económica en lugar distinto del que ocupe el de la Municipalidad.

La remesa de aquellos documentos se hará en la forma prevenida en el art. 60, y en ningun caso dejará de acusarse su recibo.

**CAPÍTULO VII.**

*De la conservacion y custodia de los registros de fincas y demás documentos estadísticos.*

Art. 180. Los Presidentes y Secretarios de las Comisiones de evaluacion en las capitales de provincia tendrán á su cargo la conservacion y custodia:

1.º De las cédulas de inscripcion.

2.º De los libros-registros de fincas y de ganados y demás apéndices.

3.º De las cartillas de evaluacion.

4.º De las listas de fincas rústicas y urbanas de que trata el art. 154.

5.º De la copia del amillaramiento á que se refiere el párrafo segundo del art. 167.

Y 6.º De los demás antecedentes, datos y documentos relacionados con los anteriores y referentes á la estadística territorial de cada localidad en que intervengan las Comisiones, y que deban conservar segun las prescripciones de este reglamento.

Art. 181. En los pueblos donde no existen Comisiones de evaluacion, la conservacion y custodia de los documentos mencionados en el artículo anterior estará directamente á cargo de los Alcaldes, de los Síndicos y de los Secretarios de Ayuntamiento.

Art. 172. Al cesar en su cargo respectivo los funcionarios expresados en los dos artículos precedentes, entregarán á los que les sucedan los documentos á que los mismos artículos se refieren, bajo inventario duplicado, que suscribirán los que cesen y los que les sustituyan en la conservacion y custodia de dichos documentos.

Art. 183. Los Jefes económicos y los de la Seccion administrativa cuidarán, bajo su responsabilidad, de la conservacion y custodia de las cédulas de inscripcion y registros duplicados, de las listas de fincas, de los amillaramientos originales, de los expedientes de reclamacion de agravio, y de todos los demás documentos referentes al mismo servicio que existen en la oficina.

Tambien se formará de todos ellos el correspondiente inventario, segun previene el artículo anterior; y sin que se haga constar la formal entrega de todos los documentos que comprenda, no se extenderá el «cese» en el título del funcionario que los haya tenido á su cargo, ni se le hará abono alguno de haberes en concepto de empleado activo ó pasivo.

Art. 184. Los registros de fincas rústicas y urbanas serán permanentes y solo sufrirán las modificaciones ó ampliaciones que determinan los artículos siguientes. El de la ganaderia se rectificará por medio de recuentos en las épocas que acuerde el Gobierno y respecto de los amillaramientos, una vez rectificadas las actuales, se resolverá lo que proceda.

Art. 185. Las traslaciones de dominio de las fincas inscritas en el Registro que se verifiquen por virtud de sucesion hereditaria, compra-venta, permuta ó por cualquier otro título que trasmita la propiedad de la finca ó fincas en la misma forma y cuantía que estén inscritas en dicho registro, se harán constar por medio de anotaciones en la parte inferior de la hoja del libro-registro respectivo destinada á consignar las «traslaciones de dominio», previa presentacion por el adquirente de la finca ó fincas de una cédula de inscripcion ajustada al modelo 18, y exhibicion del título de adquisicion correspondiente, el cual no producirá efecto ninguno para el de la anotacion y por lo tanto no se ejecutará esta si el mencionado título no estuviera registrado en el de la propiedad del respectivo partido.

Art. 186. En todos los contratos é instrumentos públicos relativos á fincas rústicas ó urbanas que se otorguen despues de trascurrir quince dias desde el que se anuncie en el «Boletín oficial» la aprobacion de los registros, segun se previene en el

art. 151; así como en todo acto de juicio sobre las mismas fincas se hará mención expresa de hallarse estas inscritas ó no en el registro del distrito municipal donde aquellas estuviesen situadas.

(Concluirá.)

#### VA DE CUENTO.

No sabemos dónde la hemos leído ú oído, pero sí podemos responder, bajo la fianza mas respetada hoy en la plaza—la garantía del viaducto—de una historia singular, no ménos inverosímil y estafalaria que las estupendas que circuló la prensa oficiosa dias pasados, con terror y alarma de cuantos tienen la obligación de emocionarse en los golpes de efecto. Muchos no creerán el cuento; nosotros tampoco, y lo referiremos como si lo hubiéramos visto, por parecernos en algo á los ministeriales y ser mas bien quistos de poderes que nos tienen el alma en un hilo y la vida en un tris.

Dicen que se era un hombre cojo, que no se resignaba á pertenecer á la gloriosa falange de los Byron, Quevedos y Tirtecs, cuando llegó á su noticia que á un simpático artista, célebre por la espada y las banderillas, le habian fabricado en Lóndres un pié tan maravilloso, que no le faltaba mas que andar. Se trasladó, ó lo que es mas probable, se hizo trasladar á la ciudad del Támesis, y allí tropezó con un mecánico y médico, inventor de unas patas de palo, que eran el «non plus ultra» de lo que puede el génio así en achaque de palos como en cuestiones de patas. Ellas eran tales, que no necesitaban mas que el contacto del ginete ó la menor presión del que se las calzara para ir, venir, correr, andar y danzar, como si dentro tuvieran una locomotora animada y viviente. Comprar el milagroso artefacto y ponérselo, fué cosa tan instantánea como el salir disparado á paso gimnástico, rio arriba, hasta perderse de vista, loco de alegría con su transformación. No se volvió á ver al cojo redimido hasta al cabo de un mes por las montañas de Escocia, andando, siempre andando, ni mas ni ménos que el judío errante, sin poder contener ni parar el incansable impulso de aquellas piernas autónomas. Ni su desesperacion, ni sus lágrimas, ni su conformidad ó sus furores influían poco ni mucho en el movimiento sistemático y acompasado del aparato.

No habia fuerza humana que pudiera detenerlo ni carrera que alcanzara el paso redoblado del terrible andador. Y así le veían de tiempo en tiempo desfilando por los puntos mas extremos de la isla, escuálido, agonizante, cadavérico, y siempre con sus piernas y su movimiento. Cuando ya nadie se acordaba de él, cuentan los del país de Galles haber visto unas piernas de madera que caminaban solas, llevando encima un esqueleto, cuyas señas fisonómicas coincidían en un todo con las de la cédula personal extendida por el señor alcalde del pueblo de donde era natural el cojo, en tan mal hora corregido y aumentado.

Que el caso no es nuevo, nos podrán decir los partidarios de ese género de adiciones y composturas, y precisamente porque no es nuevo tiene para nosotros interés y oportunidad. En España se han venido todos lamentando de que iban y venían situaciones y cambios sin proporcionarnos lo primero, lo único que nos hacia falta. Los españoles resumían sus votos, como ideal supremo, en encontrar lo que buscaba Diógenes sin fruto, y la mitad del género humano con demasiados. Se reprochaba á los partidos medios el no haber dado un carácter, y á la revolucion, de no haber producido un hombre. Apenas despuntaba una entidad política, todas las esperanzas acudían á ella como agujas al amor del polo magnético, y así llegaron dias en que personas tan

modestas como inofensivas fueron apareciendo en el cielo tempestuoso del país como los salvadores, como los que llenaban por completo la suma de cualidades y de aptitudes que encierra la frase vulgar y casi nacional de «España lo que necesita es un hombre.»

Fueron dias y vinieron dias, y al fin la prensa ministerial pudo decirnos: «Aquí está el hombre.» Y con efecto, nos presentaron al señor Cánovas del Castillo, atribuyéndole energía, carácter, fé, liberalismo, espíritu conservador, todo aquello, en una palabra, que es posible exigir en un hombre de Estado. Como dice un adagio que debió inventarse en tiempo de dictadura, mas vale creerlo que averiguarlo, convinimos desde luego en que tal como nos presentaron el remedio de nuestros males, era completamente unas piernas que andaban solas.

Aplicóse el país el remedio, ó se lo aplicaron, que eso va en opiniones, y desde aquel momento es muy discutible quien tiene aquí la verdadera personalidad, quien piensa, quien tiene la voluntad, la inteligencia y la fuerza, si el señor Cánovas ó el país. Esta duda no preocupa grandemente por el pronto á los que creen que hay completa identidad entre la política del uno y las aspiraciones del otro. Hasta con júbilo lo pueden ver no pocos, porque ménos mala tiene que ser, creyendo piadosamente, la política del señor Cánovas que el diluvio, y segun cuentan, los primeros dias del diluvio andaban las gentes muy contentas por las buenas cosechas que se prometían.

Pero bajo el punto de vista constitucional, cuyo régimen, no solo es ley, sino voto general de la nacion, hallamos grandes puntos de contacto con el cojo del cuento en las relaciones entre el señor Cánovas y los partidos posibles. La prensa oficiosa no nos dejará en mal lugar, porque es quien á todas horas dice que el jefe del Gabinete es forzosamente irremplazable. Lo imprescindible que es el señor Cánovas á la mayoría, no hay que decirlo, porque no solo es su jefe, sino su alma, su vida, su conciencia, su fé, su esperanza, y casi su caridad: parodiando la frase de los textos vivos, podría decirse que el señor Cánovas es el programa vivo de la mayoría. Respecto del Centro, su carácter de hombre necesario no es ménos patente; ¿erece el Presidente del Consejo que es antipatriótico y un acto de indisciplina la formación del Centro? Apenas formarán un apostoiado los centristas. ¿Opina, por el contrario, que es conveniente esa agrupación intermedia, para que se fusione con los constitucionales y forme la base del segundo partido? Basta que lo apunte, aunque sea en «La Correspondencia de la Mañana,» para que acudan numerosos grupos y se acentúen benevolencias en la izquierda constitucional. ¿Juzga el señor Cánovas prudente ahondar aquellas divisiones descritas por los ministeriales entre los constitucionales tan sensatos y tan de gobierno y los constitucionales impenitentes? Con los cantos de sirena de «La Epoca» y una actitud mas liberal del jefe del Gabinete, tiene bastante para que surja en veinticuatro horas un partido progresivo, en perfecta actitud y aptitud para turnar en el mando con el conservador.

Dejando aparte el que sea ó no sea constitucional el caso, ¿es viable ni siquiera posible Gabinete que no forme mas ó ménos directamente el hombre necesario? ¿Se encuentra ni fuera ni dentro del Parlamento fuerza ni grupo ni partido que pueda formar situación sin contar con el señor Cánovas? El artefacto del doctor inglés no tuvo mas que ese inconveniente: no habia medio de descansar de él. Así es que podemos ser profetas en nuestra pátria: ocurran los cambios que quiera, siempre habrá un elemento imprescindible, un jefe nato en los futuros Gabinetes.

Prevalecen las fracciones del partido moderado, y nos darán un Gabinete Cánovas-Castro; triunfan las tendencias relativamente liberales, situación Cánovas-Alonso Martínez ó Cánovas Posada, se inclinan las corrientes á los constitucionales, ministerio Cánovas-Ulloa, y aun pudieran venir rodadas las cosas que vieramos Gabinetes Cánovas-Sagasta ó Cánovas-Pidal.

La única diferencia entre aquel cuento y esta historia consiste en que las circunstancias nos han dado, no un pié sino una cabeza forzada.

(«Imparcial» del 2.)

Por el ministerio de Fomento se ha dispuesto que se forme un expediente de información sobre los establecimientos de imposiciones creados en Madrid recientemente, y que este expediente pase á informe de la sociedad económica de Amigos del País, de la academia de ciencias morales y políticas y al consejo de Estado.

También se ha nombrado inspector especial de los citados bancos de imposición á D. Tomás Sanjuan de Galarza.

—El gobierno se ocupa de la cuestión electoral pero no tiene adoptado acuerdo definitivo respecto de este asunto, y es aventurado cuanto se diga respecto del criterio que adoptará. Carece por lo tanto de fundamento cierto la noticia que da un periódico respecto de la adopción de la ley del señor Posada Herrera, que exige el censo de 200 rs.

—El «Times» de Lóndres dice que España enviará 150,000 hombres á Oriente. Falta saber si habrá guerra en Oriente y si á nuestro país le convendría tomar cartas en ese asunto y las ventajas que nos proporcionaría esa intervención tan importante.

(«Correspondencia.»)

—El «Tiempo» dedica anoche un artículo á la amortización de la Deuda.

Después de varias consideraciones acerca de las subastas y de indicar que podrían admitirse proposiciones no solo en Madrid sino en provincias y en el extranjero, pero que la exigua cantidad de tres millones al mes es obstáculo invencible para obtener el resultado que la ley se propuso, porque son como una gota de agua arrojada en la inmensidad del Océano, dice que «en la presente situación financiera de nuestro país, «agobiado por el déficit,» nada significa que al cabo del año se retiren del mercado algunos millones nominales; el remedio sería verdadero, importando ménos la Deuda ó dedicándose mayores sumas á saldarla.»

Así es la verdad; pero por hoy, y con el sistema de amortización adoptado, no es posible otra cosa, y aun esos tres millones mensuales hacen falta para otras atenciones, porque no sobran en el presupuesto, como equivocadamente se ha dicho en la ley.

«En cambio—dice un diario ministerial—esos tres millones, que de tal modo se distraen sin fruto, podrían dedicarse con provecho á atender otras obligaciones que resultan postpuestas, cuando no desatendidas.»

Nuestros lectores recordarán cuanto tenemos dicho con insistencia acerca de las subastas para amortización de capital de Deuda del Estado. Vemos con satisfacción que el diario ministerialísimo del ministro de Hacienda va entrando en el orden de ideas que hemos sostenido.

«Y es—continúa diciendo nuestro colega—que en nuestro sentir, la ley de arreglo de la Deuda «adolece de un error en que se incurrió por cierto «con el mejor deseo. A trueque de sancionar el «principio de la amortización como elemento de «futuro crédito, se olvidó quizás que las circunstancias actuales de la Hacienda no permiten enjugar

»sino muy paulatinamente y con la debida cuenta y »razon »

No hemos de recordar á nuestro cólega que iguales razonamientos hemos hecho discutiendo con él precisamente sobre ese mismo asunto, y pasaremos desde luego á consignar sus declaraciones.

Si en las leyes de arreglo de la Deuda del Tesoro y de la Deuda del Estado no se hubiesen cometido errores de apreciacion, que tantas veces hemos señalado; si los hechos hubiesen podido corresponder á lo que esas leyes dicen, no estaria el país «agobiado por el déficit,» como lo está, y como lo reconoce el diario ministerial, porque el producto de la emision de obligaciones hipotecarias habria bastado para cubrir la Deuda flotante de pagarés y letras del Tesoro, el saldo de obligaciones pendientes de pago, y el presupuesto extraordinario de Guerra el presupuesto daría sobrante; de modo, que saldado el descubierto anterior, y con sobrante en el presupuesto, no estaria el país agobiado por déficit alguno.

Desgraciadamente, todo eso resulta inexacto. Lo hemos demostrado repetidas veces, con insistencia, por aquello de que «guta cavat lipidem,» y ya vamos viendo lo que dice el diario órgano del ministro de Hacienda.

Por último dice también «El Tiempo:»

«Precisa, por consiguiente, estudiar esta capitalísima cuestión en toda su esencial importancia. ¿Conviene que siga esa pseudo-amortización que en nada aprovecha y distrae fondos con perjuicio de las obligaciones generales del Tesoro? Tal vez fuese oportuno que las Cortes examinasen el asunto sometiéndolo al Gobierno á su resolución definitiva.»

Hacemos constar esta opinión de «El Tiempo,» importante por las relaciones que unen á nuestro cólega con el señor ministro de Hacienda.»

(«Imparcial.»)

—Dice un cólega:

«El gobernador de la provincia de Toledo ha dado cuenta al de Madrid de un conflicto ocurrido en el pueblo de Esquivas, donde resulta que á causa de la fama siniestra que por todas partes se extiende de los negocios de doña Baldomera, los vecinos de aquel pueblo, después de realizar los frutos de la pasada cosecha, han remitido su importe para imponerlo en dicha casa, entregándose después á la holganza, dejando en el mayor abandono sus naturales faenas.

El pueblo entero está en huelga; los unos en la miseria, los otros en una soñada felicidad.

El digno gobernador de Madrid después de informado de la comunicacion de su cólega y de los pormenores propios al alcance de sus facultades, dispuso en seguida el nombramiento de un comisionado que pasara á informarse de los negocios de la casa de doña Baldomera. El delegado del gobierno ha informado que el día que hizo la visita se hicieron imposiciones por valor de «cuatro millones de reales.»

Se trabaja activamente en el ministerio de Fomento en la instruccion del oportuno expediente, que será remitido al Consejo de Estado.

Tendremos á nuestros lectores al corriente del ruidoso desenlace de este negocio.»

—Mediten nuestros flamantes librecambistas sobre la conducta del actual señor ministro de Hacienda de Francia, Mr. Leon Say, que en una reunion celebrada en París por la comision de presupuestos, ha manifestado que se rebajarían los impuestos sobre consumos, y otros que pesan particularmente sobre la industria y el comercio, como son el impuesto sobre la pequeña velocidad, al par que se reducirían los impuestos postales y telegráficos, el de

aceites, jabon, y papel; pero que por otro lado serían aumentadas las tarifas de aduanas, compensando por este medio el déficit que resulte de aquellas reducciones.

Esta es la conducta que debería imitar nuestro Gobierno y única hoy recomendada por los que conocen á fondo el movimiento económico: disminuir cada vez más las trabas y los impuestos en el interior, pero aumentar prudencialmente los derechos arancelarios en armonía con lo que reclaman las necesidades del Tesoro de consuno con los progresos de la riqueza nacional. Por desgracia en España se practica todo lo contrario.

(«Popular.»)

—En los Estados-Unidos se ha realizado un portentoso progreso telegráfico, el de un sistema que trasmite las palabras, no ya escritas materialmente, sino el sonido de ellas con la mayor precision. A cada extremo del hilo se encuentra un disco circular formado por una membrana en tension. Esta membrana tiene una pieza de hierro dulce que comunica con un sistema electro-magnético, de vibraciones tanto más fuertes cuanto más levanta la voz la persona que quiere transmitir un despacho. Para ello aproxima la boca al disco y emite con claridad los sonidos que se reciben inmediatamente en la extremidad del hilo. El presidente de la seccion de ciencias físicas de la Sociedad Real Británica, sir Thompson, ha hecho la experiencia con el profesor Watron, y se ha convencido de que el aparato no deja perder una sola sílaba ni un solo sonido.

—La República argentina exhibe en Filadelfia un objeto por demás curioso. Consiste en un baul común forrado en cuero, propio para viajar y acampar, como sigue: ábrese dicho baul y forma un sofá con respaldo y espacio suficiente para sentarse cuatro personas; ábrese el lado derecho y se encontrará un escritorio; ábrese el lado opuesto y se cambiará en un neceser completo de viaje.

Otra combinacion que tiene, al respaldo presenta una mesa con sus platos, cubiertos y vasos, etc.; esta es susceptible á ser extendida de manera que puedan jugar dos personas que estén sentadas en el sofá. Abriendo otra division del baul, se encuentra un escaparate con dos cajas que pueden contener ropa suficiente para dos meses.

Entre estas hay un compartimento secreto en que puede guardarse una resma de papel. De esta manera, el baul representa seis distintos muebles á la vez: escritorio, mesa, escaparate, sofá, y últimamente podría usarse como una cama.

## Crónica Local.

Una Real orden fecha 31 de octubre último resuelve que se provean por oposicion las cátedras del instituto de 2.ª enseñanza de esta ciudad, de Psicología, Lógica, Filosofía moral, Física y Química; y por concurso las de Latin, Castellano é Historia.

\* \*

A las seis y media de la noche de ayer fué viaticado por el señor Cura-Párroco de Santa María y comunidad de presbíteros, recibiendo después los Santos Oleos, el anciano y digno sacerdote don Miguel Neto y Tasso, único carmelita exclaustro que existe en esta ciudad.

\* \*

El último número de «El Eco de la Zapatería» se ocupa de la magnífica fábrica de calzado que existe en Barcelona de los señores Cabrisas y Compañía, cuyo artículo tendremos el gusto de dar

á conocer á nuestros lectores en uno de los próximos números.

\* \*

### Dice «El Isleño.»

«Empieza á notarse en Palma una considerable escasez de oro y una extraordinaria abundancia de plata cual jamás se habia visto. Esto nada tendría de particular si existiese la seguridad de que la moneda es buena; pero además de la que hay falsa se nota en la circulacion una gran parte de piezas lisas que son el tormento de compradores y vendedores. El gobierno debería recoger dicha plata lisa, como también toda la columnaria, pues han perdido ya un veinte y cinco por ciento de su valor muchas pesetas de esta clase, pues siendo lisas ó teniendo poco visibles las columnas no se admiten más que por cuatro reales. Esta es otra de las cuestiones que no deben dejar de la mano los representantes de España en las Cortes, porque interesa á todas las provincias del Reino.»

\* \*

### Administracion depositaria de Menorca.

En «La Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la Provincia se halla inserta la circular siguiente:

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Como consecuencia de lo dispuesto en el art. 20 de la ley de Presupuestos vigente, esta Direccion ha dictado las órdenes oportunas para que el día primero del próximo mes de noviembre se encuentren convenientemente surtidos los estancos y expendurías de las letras de cambio, pagarés y pólizas de operaciones de Bolsa creadas por dicha ley, en cantidad bastante para atender á las necesidades del consumo.

En el referido día se pondrán en circulacion los efectos de que queda hecho mérito, y podrán presentarse al canje los sellos de giro y de pólizas de Bolsa que hoy se expenden, sin perjuicio de que estos efectos puedan usarse durante todo el mes de noviembre.

Quedarán fuera de la circulacion desde primero de diciembre los citados sellos de giro y pólizas de Bolsa, y sujetos á las responsabilidades consiguientes todos los que hicieren uso de los mismos desde dicha fecha.

Con el fin de que las operaciones del canje se ajusten á reglas generales, el centro de mi cargo ha acordado que se observen las siguientes:

1.ª El canje se hará en las capitales de provincia en los estancos ó expendurías que designe el Jefe económico de acuerdo con el delegado de la Empresa del Timbre.

En los puntos en que exista Administracion subalterna de Rentas Estancadas ó de partido harán esta designacion el Administrador y el Depositario, como también en los pueblos en que haya más de un estanco.

2.ª Las horas de canje serán todos los días de sol á sol y hasta el 30 de noviembre sin próroga alguna.

3.ª Los sellos cuyo valor haya sido satisfecho al contado por los estanqueros se cambiarán en los mismos puntos que para el público se designen.

4.ª Los sellos sueltos que se presenten al canje se pegarán con separacion de clases y precios en hojas de papel blanco autorizadas con el nombre y rúbrica del interesado, haciendo constar su domicilio, y estampando la expendeduría que cambie el sello que use, ó en su defecto firmando el encargado de ella.

Si por alguna corporacion ó casa de comercio se presentasen sellos se estampará además el timbre que acostumbre á usar.

5.ª Se exigirá como circunstancia indispensable para el canje la presentacion de la cédula personal, ó de un volante expedido por el Alcalde del barrio en que viva el interesado que presente los sellos, en

que se garantice su personalidad.

6.ª En la necesidad de evitar la admision de efectos ilegítimos, el encargado del canje podrá suspender este cuando los efectos que se presenten le ofrezcan alguna duda respecto á su procedencia ó legitimidad. En este caso se hará cargo de los sellos el Depositario de la Empresa del Timbre, y entregará al que los presente un recibo provisional debidamente autorizado en que se haga constar el número de sellos, precio de cada uno y nombre y domicilio de la persona que los entrega, remitiéndolos en un breve plazo á la Inspeccion de la Empresa en la Fábrica para su reconocimiento.

7.ª Si del que debe hacerse de los referidos sellos resultasen legítimos se canjeará el expresado recibo por los nuevos efectos, en cantidad equivalente á los primeros; pero si por el contrario se declarasen falsos, se exigirá la responsabilidad á los interesados con arreglo á las leyes.

8.ª Quedan exceptuados de los requisitos que se expresan los efectos que hayan de cambiarse en Madrid, si bien deberán sujetarse á reconocimiento por un grabador.

9.ª Los documentos que únicamente se entregarán en equivalencia de los sellos de giro y de pólizas de Bolsa que se presenten al canje serán respectivamente las letras de cambio y pólizas de operaciones de Bolsa, y en manera alguna los pagarés.

Lo que se participa al público para su inteligencia, debiendo advertir que los sellos y demás documentos han de presentarse en esta ciudad en la Depositaria del Timbre calle de la Infanta n.º 26.

Los documentos que se presenten al canje deberán ir adheridos á un pliego de papel en el que se consignará el nombre y rúbrica del interesado, su domicilio y también el número de su cédula personal ó volante del Alcalde de barrio que le garantice.

Mañón 8 noviembre de 1876.—El Administrador Depositario, Francisco Vinent y Vives.

## Remitido.

Mañón 9 Noviembre de 1876.

Sr. Director de «El Bien Público.»

Muy Sr. mio y de todo mi aprecio: Como los señores Miguel Olives y Clar y José Benejam y Vacarissas en un «remitido» publicado en su apreciable periódico de ayer, hacen alusion al templo de la calle de San Luis Gonzaga; para evitar la confusion que naturalmente pueden ocasionar los asertos de dichos señores con referencia á un edificio de que tanto mérito se ha hecho ya, me veo obligado á tomar la pluma para hacer algunas rectificaciones.

En primer lugar debo hacer constar que nada tienen que ver esos señores con el templo de la calle de San Luis Gonzaga, puesto que el mes de Mayo pasado lo adquirió la Sociedad evangélica que yo represento, obrando en mi poder la escritura de compra, por la cual se pagó el impuesto al Tesoro y se inscribió el traspaso en el Registro de la propiedad; y si bien está en litigio dicho edificio, hasta tanto que no se resuelva el pleito en favor de D. Francisco Tuduri, no se puede considerar bajo de ningun concepto propiedad de la mision á que se dicen pertenecer los referidos señores, ni pueden legalmente hacer uso de él.

En segundo lugar, si los señores Olives y Benejam persistieran en afirmar que el susodicho templo se abrió en Abril próximo pasado, me verá obligado á publicar documentos que han pasado entre Don Francisco Tuduri y el secretario de la Mision en Londres, que probarán hasta la evidencia que aquellos señores están muy poco enterados del asunto de que se trata, ó han andado muy ligeros en sus afirmaciones. Lo que pueden decir los señores Olives y Benejam es que los cultos fueron trasladados al piso inferior del templo, local destinado esclusivamente para escuela, y usado para el culto tan solo interin se concluyera y abriera el templo.

En tercer lugar, los referidos señores y don Francisco Tuduri (empleado como Evangélista, no Pas-

tor) fueron nombrados por la Sociedad Evangélica que yo represento durante dos años y todos los gastos les fueron abonados por la misma, y habiendo sido destituidos de sus respectivos empleos en el mes de Julio pasado por dicha Sociedad, nada tienen ya que ver con ella, ni con el templo adquirido por la misma, hasta que la autoridad competente falle el asunto.

Finalmente, el número 260 de «La Luz» á que aluden los señores Olives y Benejam, lo que dice es «que don Francisco Tuduri fué depuesto de su cargo, y su ordinacion anulada por la Iglesia Cristiana Española (la misma que le habia ordenado) en el sinodo que tuvo lugar en 1874,» cuya resolucio publico dicho periódico el 15 de Octubre de aquel año. Y como por otra parte ha cesado toda relacion entre Tuduri y la Sociedad, segun antes he dicho, resulta que mal se puede titular *Director ó Pastor* de la Obra Evangélica Balear.

Soy de V. S. S. S. Q. S. M. B.

Augusto Binion,

Profesor de lenguas Orientales y Superintendente de la mision Evangélica Balear.

## Seccion Religiosa.

### Santo de hoy.

San Teodoro, mártir.

### CULTOS.

Corte Eucarística.—Mañana estará de manifiesto S. D. M. en la iglesia de San Francisco de Asis, de 5 á 7 de la tarde.

Corte de Maria.—Mañana se hace la visita á Ntra. Señora del Pilar en el Cármen.

Mañana se da fin al piadoso Novenario que en sufragio de las benditas almas del Purgatorio, que anualmente celebran en la iglesia de San Francisco. Lo mismo sucederá en la ayuda-parroquia de la Concepcion, y en la ermita de Nuestra Señora de Gracia.

### Santo de mañana.

S. Andres Avelino confesor.

## Movimiento del Puerto.

### Comandancia de Marina.

Despachados el 9.

Para Barcelona con cueros pera. gta. «Anita,» c. don Antonio Plá, con 12 trips.

### AFECCIONES ASTRONÓMICAS.

SOL.—Sale á las 6 horas, y 38 minutos de la mañana. —Pónese á las 1 horas, y 50 minutos de la tarde.

LUNA.—Sale á las 12 y 28 minutos de la noche. —Pónese á las 2 y 2 minutos de la tarde.

### PARTES TELEGRAFICAS PARTICULARES DE EL BIEN PUBLICO.

Madrid 8.—5'07 t.

Mañón 9.—9'05 m.

En el Congreso se discute la ley para la eleccion de Senadores.

El demócrata Tiden ha sido elegido presidente en los Estados-Unidos, dice representa una política de aventuras.

Inglaterra ha presentado un programa para una conferencia.

Interior, 12'22.

Exterior, 12'55.

Bonos, 57'85.

## Anuncios.

### Escribiente.

En la calle de Deyá número 26 se copiarán toda clase de documentos, se escribirán solicitudes y cartas. Tambien se encargará de Comisiones y contabilidad.

## ARMAS.

### OJO CAZADORES.

ARMERIA DE COSTAS É HIJO,

CONDE ASALTO, 9.

BARCELONA.

## VINOS GENEROSOS.

Pureza y superioridad.

Vermouth, Málaga seco y dulce, Pedro Jimenez, Moscatel, Pajarete, Lágrima, rica Manzanilla de San Lúcar, Madera, Jerez, Jerez muy superior y legítimo Champagne, y el escelente vino del Priorato.

**MORAS**

Plaza de la Constitucion.

## DEPÓSITO DE VINOS

DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

Vino viejo tinto á 10 rs. vn. cuarter.

Id. blanco dulce á 14 id.

Por pipas á precios convencionales.

Se espnde al menudeo por cuenta de este Depósito y á los mismos precios en la calle de S. Juan núm. 8.

## YOUNG y RAUBST, Piezas escritas

para piano, ejecucion fácil, (ó sea para manos pequeñas) y de mediana dificultad. Ademas se escribirán para canto y piano y se trasportarán en los tonos que deseen los interesados.

Informará el profesor Sr. Briones.

## CALENDARIOS

PARA EL AÑO

1877.

Véndense en la imprenta de la calle del Bastion número 39 al precio de

5 CÉNTIMOS.

## TEATRO.

FUNCION PARA EL VIERNES

10 DE NOVIEMBRE DE 1876.

8.ª de Abono.

2.ª Série.

Se pondrá en escena la ópera seria en 3 actos y un prólogo, del Mtro. Donizetti, titulada:

## LUCREZIA BORGIA.

DIRIGIDA POR EL MAESTRO COMPOSITOR, SIG. ARCHIMEDES MONTANELLI.

Se empezará á las 8.

Imp. de M. Parpal, Bastion 39.